

## Edicto de subasta

IV.676

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 623-81, instados por D. Casimiro Antonio Fernández Fernández, contra D. Francisco Javier Muniesa Las Heras, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 25 de junio, 10 de septiembre y 6 de octubre, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Piso sito en la calle San José, nº 16 B, de Monzalbarra, Zaragoza, valorado en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 2 de abril de 1987.— El Secretario.

## Sentencia

IV.677

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan expediente de Divorcio seguido con el número 484-86, a instancia de Dª Matilde Rodríguez Martínez, representada por la Procuradora Sra. León, contra D. José Antonio Martínez Salido, en paradero desconocido, y en cuyos autos por propuesta de providencia he acordado notificar la sentencia dictada en los presentes autos al demandado en paradero desconocido, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 1 de abril de 1987. Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, los presentes autos de Divorcio, digo, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 484/86, a instancia de Dª Matilde Rodríguez Martínez, mayor de edad, sin profesión especial, y vecina de Viana (Navarra), en c/ del Cristo, nº 2, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. León y defendida por el Letrado Sr. Javier Lazcano, contra D. José Antonio Martínez Salido, en paradero desconocido, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. León, en nombre y representación de Dª Matilde Rodríguez Martínez, contra D. José Antonio Martínez Salido, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio civil contraído por ambos cónyuges en Calahorra el día 22 de diciembre, digo de marzo de 1980, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme llévase nota al Registro Civil de Calahorra. Y notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Ignacio Espinosa. Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación al demandado en rebeldía D. José Antonio Martínez Salido, expido y firmo el presente en Logroño, a 3 de abril de 1987.— El Secretario.

## Edicto

IV.678

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de quiebra seguido en este Juzgado con el nº 134/86, a instancia de Sociedad Mercantil exclusiva LIBRA, S.A. y otros contra la Sociedad Mercantil SELACO RIOJA, S.A., se ha

dictado el auto del tenor literal siguiente:

**AUTO.**— En Logroño, a 6 de abril de 1987.

Dada cuenta los anteriores escrito y mandamiento únense al expediente de su razón, y

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.— Que por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Sociedad Mercantil Exclusivas Libra, S.A., Sociedad Mercantil Garduño, S.A., Angel Alcaide Lasanta, Mercantil Gregorio Sáenz, S.A., D. Ciriaco Rueda, S.A., D. Joaquín Alverti, S.A., D. Antonio Grandes Marín y la Cooperativa Conservera San Fermín, se presentó escrito solicitando la declaración formal del estado de quiebra de la demandada, por haber sobrepasado de forma general en el pago corriente de sus obligaciones, como se deduce, de manera clara, de las facturas presentadas, y el impago de las obligaciones pendientes en las respectivas fechas de su vencimiento.

Segundo.— Que practicada la prueba ofrecida, y ratificados los fundamentos en la pretensión deducida, como consta en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero.— Que el artículo 874 del vigente Código de Comercio, considera en estado de quiebra al comerciante que sobreesa, en el pago corriente de sus obligaciones, supuesto concurrente de las entidades solicitantes, por lo que procede la declaración formal de quiebra con las consecuencias que esta situación lleva consigo, establecidas en los artículos 1.017 y siguientes del Código de Comercio de 1829 y 878, y siguientes del Código de Comercio vigente y 1.333 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y los demás que son de general y pertinente aplicación.

Se declara en estado legal de quiebra a la Sociedad Mercantil Selaco Rioja, S.A., quedando en su virtud impedida para la libre administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas las deudas pendientes que dejaran de devengar intereses; con la salvedad establecida en el artículo 884 del Código de Comercio. Retrotraigase por ahora y sin perjuicio de tercero, los efectos de la declaración al día en que aparecen haber cesado el quebrado en el pago de sus obligaciones. Se nombra Comisario a D. Alberto Quemada Prudencio, a quien se le hará saber por medio de Oficio para que entre inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, y Depositario-Administrador a D. Plácido Antonio Pascual Rodríguez, mayor de edad, comerciante, vecino de Logroño, con domicilio en c/ Padre Claret, nº 14-10ª C, con D.N.I. 16.393.340, al que también se le comunicará para su aceptación y juramento. Se decreta el arresto del Consejero Delegado D. Alfonso Carlos Pérez Alonso y de la Apoderada Dª María Angeles Chavarri Mardones, salvo que constituyan 100.000 Pts. en metálico, cada uno de ellos, librándose el correspondiente oficio a la Policía Judicial. Procedase a la ocupación general de todos los bienes de la quebrada, así como, libros papeles, documentos de giro, inventario y depósito en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Publíquense edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja y periódico de “La Rioja”, con la prevención de que nadie haga pago ni entrega de bienes a la quebrada, debiéndose de entregar ahora al Depositario y luego a los Síndicos, bajo el apercibimiento de tenerlo por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas las personas en cuyo poder existan bienes de la quebrada, que hagan manifestación de ellos en nota que entregarán al Comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada. Se decreta la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica de la quebrada, para los fines y en los términos que se expresan en el artículo 1.058 del mismo texto legal. Convóquese a los acreedores para la primera Junta General en el día que oportunamente se fijará. Se decreta la acumulación a este Juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepción de aquellos en que sólo se persigan bienes hipotecados, para lo cual se dirijan las oportunas comunicaciones con testimonio de este particular. Procedase a la inscripción de la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes conforme al artículo 878 del Código de Comercio vigente, librándose los correspondientes mandamientos por duplicado y expidase testimonios necesarios para ponerlos por cabezas de las secciones y ramos en que se fraccione el procedimiento. Notifíquese a la quebrada que puede oponerse en el plazo de ocho días en la forma legal. Entréguese los despachos librados al Procurador Sr. García Aparicio, para que cuide de su diligenciado.

Lo acordó y firma Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº dos de Logroño y su partido, doy fe.

Firmados: Ignacio Espinosa.— Ante mí: Vicente Peral.— Rubricados.

Dado en Logroño, a 6 de abril de 1987.— El Secretario.

## Sentencia

IV.679

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 354/86, a instancia de EUROPUNTO, S.A. contra D. Javier Lumbreras Cañada, cuyo último domicilio conocido fue en